

# PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

## Procedimiento de selección: Licitación Pública 5/2018

<b>Clase:</b>	De etapa única nacional
<b>Modalidad:</b>	Sin Modalidad
<b>Expediente:</b>	EXP : 1-405/2016
<b>Objeto de la contratación:</b>	Contratación del Servicio de pago de remuneraciones y otros conceptos

Retiro del pliego		Consulta del pliego	
Dirección:	JUAN B. ALBERDI 2695, 3er Piso, Dirección de Suministros, (7600), MAR DEL PLATA, Buenos Aires	Dirección:	JUAN B. ALBERDI 2695, 3er Piso, Dirección de Suministros, (7600), MAR DEL PLATA, Buenos Aires
Plazo y horario:	Lunes a Viernes de 8 a 13 hs, hasta la fecha de Apertura de Ofertas	Plazo y horario:	Lunes a Viernes de 8 a 13 hs, hasta la fecha de Apertura de Ofertas
Costo del pliego:	\$ 0,00		
Presentación de ofertas		Acto de apertura	
Dirección:	JUAN B. ALBERDI 2695, 3er Piso, Dirección de Suministros, (7600), MAR DEL PLATA, Buenos Aires	Lugar/Dirección:	JUAN B. ALBERDI 2695, 3er Piso, Dirección de Suministros, (7600), MAR DEL PLATA, Buenos Aires
Fecha de inicio:	10/04/2018	Día y hora:	<b>09/05/2018 a las 10:00 hs.</b>
Fecha de finalización:	09/05/2018 a las 10:00 hs.		

## RENGLONES

Reglón	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	Por la contratación del servicio de pago de haberes, aguinaldos, ajustes, compensaciones y otros a abonar por la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMDP) a su personal docente, no docente, contratados, becarios y/o autoridades, en la forma que se detalla en las Cláusulas Específicas y Pliego de Bases y Condiciones Particulares.	MES	36,00

## PLANILLA DE COTIZACIÓN

Organismo contratante: Universidad Nacional de Mar del Plata

Procedimiento de selección: Licitación Pública 5/2018

Expediente: EXP:1-405/2016

Asunto: Contratación del Servicio de pago de remuneraciones y otros conce

Empresa oferente:

C.U.I.T:

Renglón	Descripción	
1	Por la contratación del servicio de pago de haberes, aguinaldos, ajustes, compensaciones y otros a abonar por la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMDP) a su personal docente, no docente, contratados, becarios y/o autoridades, en la forma que se detalla en las Cláusulas Específicas y Pliego de Bases y Condiciones Particulares.  A) CANON OFRECIDO:  B) SE DEJA CONSTANCIA DEL NO COBRO DE INTERESES POR ADELANTO DE REMUNERACIONES	.....%

---

Firma y sello del oferente



**OBJETO DE LA CONTRATACION:** Servicio de pago de haberes, aguinaldos, ajustes, compensaciones y otros a abonar por la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMDP) a su personal docente, no docente, contratados, becarios y/o autoridades, en la forma que se detalla en el presente Pliego de Bases y Condiciones. El servicio comprende la operatividad integral (apertura, mantenimiento, acreditación de pagos, movimientos, etc.) de las cuentas abiertas para tal fin, sin costo.

La licitación está dirigida a todas las entidades bancarias, públicas o privadas, reconocidas por el Banco Central de la República Argentina, que posean sucursal en la ciudad de Mar del Plata y sucursal u oficina de atención en la ciudad de Balcarce.

**CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:**

1. FECHA DE PAGO: El servicio de pago de haberes, aguinaldos, ajustes y/o compensaciones (con excepción de la retribución de los contratados y estipendios de los becarios) se concretará mediante la acreditación el primer día hábil de cada mes en las cuentas abiertas para tal fin a nombre de las personas informadas por la UNMDP, o bien a la orden indistinta de éste y un titular más a su elección, bajo su exclusiva responsabilidad.

2. CAJEROS AUTOMATICOS: El oferente deberá poner a disposición una red de cajeros automáticos, cuya cantidad y ubicación se detallará en la oferta. Como mínimo se deberá disponer de lugares de extracción en las ciudades de Mar del Plata, Balcarce, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las capitales de cada provincia.

La provisión de las tarjetas deberá ser anterior al inicio del primer servicio de pago, sobre la base de la información que proveerá la Universidad, que incluirá apellido y nombre, número y tipo de documento, número de CUIL, domicilio particular y lugar donde se desempeña, en donde el Banco adjudicatario hará, a su cargo, la entrega de las tarjetas y sus renovaciones.

3. MOVIMIENTO DE LAS CUENTAS: Las cuentas se regirán por las normas vigentes en la materia. Bajo ningún concepto podrá tener límite de extracciones ni costo alguno cualquiera fuera la modalidad extractiva empleada.

Queda establecido que puede retirarse la totalidad del saldo existente en la cuenta mediante extracciones en cualquier momento, para lo cual se pondrá además a disposición, sin cargo, la posibilidad de retirar por ventanilla.

4. COSTO DEL SERVICIO: El servicio no tendrá costo alguno para la UNIVERSIDAD ni para el usuario titular de la cuenta, no reconociéndose ningún tipo de retribución por la prestación del servicio, ya sea en la forma de honorarios o compensación de gastos, intereses, ni ninguna otra forma o modalidad.

5. PRODUCTOS ADICIONALES: Serán a cargo del TITULAR de la cuenta los costos de cualquier producto adicional por el que optare con posterioridad a la apertura de la cuenta abierta según el punto anterior, sin responsabilidad alguna por ello por parte de la Universidad.

**OPERATIVIDAD:**

La UNIVERSIDAD y el oferente adjudicado acordarán la fecha de inicio de la prestación del servicio, la que no podrá ser superior a los VEINTE (20) días hábiles de la notificación de la adjudicación, salvo que se hubiere justificado en la propuesta el excedente de días sobre ese plazo y la Universidad acuerde dicha extensión. La UNIVERSIDAD y el Banco adjudicado convendrán los detalles de operación del sistema, el que deberá tener necesariamente las siguientes características:

1. Con excepción prevista en el punto 1. de las Características del servicio, el Banco adjudicatario deberá tener acreditados los montos en cada cuenta el primer día hábil del mes siguiente al que se hayan devengado, para lo cual la Universidad entregará la información necesaria con 24 horas hábiles de anticipación.

El Banco entregará a esta Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al pago, planillas en las cuales conste su acreditación.

2. Archivos de información: Se remitirá por los medios que la UNMDP establezca, en formato SNP (Sistema Nacional de Pagos) o en el que ella determine, un archivo por cada liquidación, con la información de las personas, con su identificación por número de CUIL, importe a percibir y CBU de la caja de ahorro asignada en cada caso.

Del mismo modo, respecto a la solicitud de nuevas cuentas, se remitirá la información en el mes en curso. Dicha información se enviará a partir del día 20 del mes previo a aquel de cobro.

3. En el supuesto de que el día establecido para el pago el Banco no concretara la correspondiente acreditación en las cuentas correspondientes, efectuará el pago ese mismo día por los medios que fuesen necesarios para cumplir acabadamente con esa obligación.



## SERVICIO DE PAGO DE REMUNERACIONES Y OTROS CONCEPTOS CLÁSULAS ESPECÍFICAS

Los errores imputables al Banco en la acreditación de las cuentas deberán ser subsanados en un plazo no mayor de 24 hs., sin perjuicio de las penalidades que corresponda aplicar.

De no arbitrar los medios necesarios para dar cumplimiento con la prestación contractual, podrá ser considerada causal de resolución por incumplimiento contractual.

4. El servicio podrá interrumpirse por decisión de esta UNIVERSIDAD en forma eventual -transitoria o permanente- frente a circunstancias que así lo aconsejen, en salvaguarda del interés del personal de esta UNIVERSIDAD, sin derecho a reclamo alguno por parte de la entidad adjudicataria. La interrupción permanente conllevará a la rescisión contractual automática y definitivamente, sin penalidad para la cocontratante.
5. La UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir el contrato, más allá de las causales del punto anterior, con un pre-aviso no inferior a sesenta (60) días corridos, sin derecho a reclamo alguno por parte de la entidad bancaria.
6. A simple requerimiento de la UNIVERSIDAD, las entidades bancarias tanto en su calidad de oferentes o de adjudicatarias deberán presentar la documentación necesaria que permita establecer su solvencia y situación jurídica y financiera, la que tendrá el carácter de declaración jurada. La UNIVERSIDAD se reserva el derecho de recabar toda la información que estime procedente, dejando constancia que cualquier antecedente que a juicio de la UNMDP resulte desfavorable y tenga a su entender la entidad suficiente, será causal de desestimación de la oferta o, en su caso, de rescisión de contrato sin derecho a reclamo alguno por parte de las entidades.
7. La información que conforme la base de datos, incluyendo los movimientos de las cuentas, es reservada para el cumplimiento del contrato, prohibiéndose su utilización para otros fines, promociones o productos.

**PLAZO DE LA CONTRATACION:** por un período de 36 (treinta y seis) meses a contar desde la primer acreditación, con prórroga automática por hasta un período de 12 (doce) meses, salvo decisión en contrario de la UNIVERSIDAD, la que se comunicará con una antelación mínima de 60 (sesenta) días corridos.

El banco adjudicatario podrá manifestar fehacientemente su voluntad de no prorrogar la vigencia del contrato, con una anticipación de 120 (ciento veinte) días corridos antes del vencimiento del plazo original.

**DECLARACIÓN DE LLAMADO SIN EFECTO:** La Universidad podrá, en cualquier etapa del proceso, dejar sin efecto la convocatoria sin derecho a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

### PRESENTACION DE OFERTAS:

1. **CAPACIDAD DE LOS OFERENTES:** Podrán concursar bancos oficiales, privados o grupos de dos o más bancos legalmente constituidos. Los proponentes deberán tener competencia técnico - financiera para contratar en relación con el objeto que se licita, reservándose la Universidad la facultad de requerir todos los informes necesarios que acrediten la capacidad del oferente para asumir el compromiso en tiempo y forma., en manera especial ante el Banco Central de la República Argentina.  
**El oferente deberá constituir domicilio en la ciudad de Mar del Plata.**
2. **GARANTIA DE OFERTA:** El oferente deberá constituir una garantía por la suma de \$ 3.000.000 (tres millones de pesos) en cualquiera de las formas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
3. **LA PROPUESTA DE SERVICIO:** se detallará la propuesta de servicio, ajustada a los requerimientos del pliego, indicando específicamente el ofrecimiento sobre cada uno de los siguientes puntos:
  - a) Red de cajeros automáticos disponible, indicando a que red pertenecen
  - b) Plazo que considere necesario, a partir de la notificación de la adjudicación, para tramitar el ingreso de la totalidad de las cuentas a su sistema, y en el caso de exceder los 20 (veinte) días hábiles, justificar esa necesidad en su propuesta. En dicho plazo deberán asimismo operarse los controles, pruebas, relevamientos de datos del personal, ajustes del software, entrega de tarjetas para operar en los cajeros y fecha de inicio de pagos.
  - c) Bajo ningún concepto podrá tener límites de extracciones, ni costo alguno para los titulares de las cuentas, en cuanto a su constitución, mantenimiento o extracción de fondos, cualquiera sea la modalidad extractiva utilizada.



**4. PROPUESTA ECONOMICA:** El oferente ofrecerá por la totalidad de las prestaciones del servicio, indicando:

**4.1) CANON QUE OFRECE:**

El canon a abonar a la Universidad sobre los importes netos mensuales acreditados en la entidad adjudicataria por los conceptos del objeto de la contratación, expresado como porcentaje de éstos, que no deberá ser inferior al 1,8% (uno coma ocho por ciento) .

**4.2) NO COBRO DE INTERESES POR ADELANTO DE REMUNERACIONES:**

El adelanto transitorio de los importes netos mensuales de las remuneraciones, conforme el punto 3.2.5 del texto ordenado titulado "Financiamiento del Sector Público No Financiero" del Banco Central de la República Argentina, o el que lo reemplace en el futuro, sin costo financiero alguno para la UNMDP. En caso de no indicarlo se considerará que es sin cargo.

**CRITERIO DE ADJUDICACION:** La adjudicación se hará al oferente que presente la propuesta más conveniente, evaluada a criterio de la Universidad, considerando los siguientes factores, por orden de prelación:

- I) **ADELANTO SIN CARGO:** En primer lugar, se considerará el no cobro de intereses por el adelanto de remuneraciones (4.2).
- II) **CANON OFRECIDO:** A partir del cumplimiento del primer concepto, se evaluará el porcentaje de canon ofrecido.
- III) **MEJORA DE OFERTAS:** Si hubiere paridad en los anteriores criterios, se invitará a los oferentes empatados a realizar una mejora de oferta.
- IV) **SORTEO:** De subsistir la paridad, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas.

**DICTAMEN DE EVALUACION:** El dictamen emitido por la Comisión Evaluadora será válidamente notificado por correo electrónico a las direcciones informadas en la Declaración Jurada adjunta al Pliego.

**GARANTIA DE ADJUDICACION:** El adjudicatario deberá constituir una garantía por la suma de \$ 6.000.000 (seis millones de pesos) en cualquiera de las formas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

**PAGO DEL CANON:** El canon ofrecido se deberá depositar de la forma que disponga la Universidad, la que podrá descontar dicho canon mensual del total de los fondos que deposite en la entidad bancaria.

**MULTA POR INCUMPLIMIENTO:** Por no efectuar el pago de los importes liquidados al personal el día establecido el Banco deberá indemnizar a la Universidad con una suma equivalente al doble de los intereses que se devenguen por el monto de lo no acreditado por cada día de mora, tomando para su liquidación la tasa pasiva que paga el Banco de la Nación Argentina para operaciones de depósito a treinta días, importe que la Universidad acreditará proporcionalmente, con posterioridad, en cada una de las cuentas de los agentes con derecho a cobro por ese mes. Las penalidades establecidas no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado por la institución bancaria y aceptado por la Universidad.



SERVICIO DE PAGO DE REMUNERACIONES Y OTROS CONCEPTOS  
CLÁSULAS ESPECÍFICAS

ANEXO I

**CUADRO ANALÍTICO RESPECTO DE POSIBLES CUENTAS  
SEGÚN MONTO Y PERSONAS:**

<b><u>Rango en \$</u></b>	<b><u>Cantidad de Personas</u></b>	<b><u>Importe (Neto)</u></b>
<b>0 a 3.000</b>	<b>80</b>	<b>\$ 190.179,39</b>
<b>3.001 a 5.000</b>	<b>357</b>	<b>\$ 1.354.686,00</b>
<b>5.001 a 10.000</b>	<b>1046</b>	<b>\$ 6.662.288,98</b>
<b>10.001 a 15.000</b>	<b>418</b>	<b>\$ 5.042.219,38</b>
<b>15.001 a 20.000</b>	<b>398</b>	<b>\$ 6.823.615,38</b>
<b>20.001 a 25.000</b>	<b>387</b>	<b>\$ 8.727.319,10</b>
<b>25.001 a 30.000</b>	<b>269</b>	<b>\$ 7.398.153,78</b>
<b>30.001 a 40.000</b>	<b>550</b>	<b>\$ 19.292.709,20</b>
<b>&gt;40000</b>	<b>711</b>	<b>\$ 36.879.950,48</b>
<b><u>TOTALES</u></b>	<b><u>4216</u></b>	<b><u>\$ 92.371.121,69</u></b>



1. **NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN:** La presente contratación se regirá por el **Decreto Delegado N° 1023/01** y sus modificaciones, por el **Reglamento de Compras y Contrataciones de la Universidad Nacional de Mar del Plata** aprobado por la Ordenanza del Consejo Superior (OCS) N° 370/13 (modificado por OCS N° 2524/2017), **Ley 25.551** de Compre Nacional, **Decreto 312/10** (Sistema de protección integral de discapacitados) y demás normas concordantes y/o consecuentes de aplicación.
2. **JURISDICCIÓN FEDERAL:** Toda divergencia resultante de la licitación en todas sus etapas, ya sea de la adjudicación, contrato, cumplimiento o cualquier otra, serán sometidas a los Tribunales Federales de Mar del Plata, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.
3. **GARANTÍA DE LA OFERTA:** La oferta deberá estar acompañada por una garantía de oferta fija por el monto indicado en las Cláusulas Específicas, mediante las siguientes formas: **a) Póliza de Caucción:** expedida por una Compañía de Seguros (debidamente autorizada) certificada y legalizada la firma de quien la expide. **b) Efectivo:** mediante depósito en Banco Nación, Suc. Centro de Mar del Plata a la cuenta N° 35057203/83. Adjuntar original del comprobante.
4. **MANTENIMIENTO DE LA OFERTA:** El oferente mantendrá la oferta por el plazo de **SESENTA (60) DÍAS CORRIDOS** desde la fecha de apertura, período que se considerará automáticamente prorrogado por un lapso igual al inicial y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara fehacientemente su voluntad de no renovar la oferta antes del vencimiento de cada período.
5. **CAPACIDAD DE LOS OFERENTES:** Los proponentes deberán tener competencia técnico-financiera en relación con el objeto que se licita. la Universidad podrá requerir todos los informes necesarios a tal fin. Asimismo, la UNMDP verificará el cumplimiento de las normas previsionales, laborales y tributarias.
6. **CRITERIOS DE APLICACIÓN:** Todos los documentos que integran esta contratación serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:
  - a) Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificaciones
  - b) Las disposiciones del Reglamento de Compras y Contrataciones de la Universidad Nacional de Mar del Plata aprobado por la Ordenanza del Consejo Superior N° 370/13, sus modificaciones y las normas que se dicten en su consecuencia.
  - c) Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de la Universidad Nacional de Mar del Plata.
  - d) Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Cláusulas Específicas.
  - e) La oferta.
  - f) El acto administrativo de adjudicación.
  - g) La Orden de Compra o Contrato resultante.La normativa mencionada en los puntos a), b) y c) podrán ser consultados y/o descargados del siguiente sitio: <http://www.mdp.edu.ar/index.php/institucional/areas-rectorado/secretaria-de-administracion-financiera/direccion-de-suministro/normativa-reglamentacion-suministros>
7. **CONSULTA Y RETIRO DE PLIEGOS:** a) De Lunes a Viernes, de 08 a 13 horas, en la Dirección de Suministros. b) En el sitio web: [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar), Acceso Directo “Contrataciones Vigentes”. Para cotizar podrá descargarlo como usuario (introduciendo contraseña) y “Enviar notificación al Organismo”. c) En el sitio Web de la Universidad [www.mdp.edu.ar](http://www.mdp.edu.ar), ingresando a “Compras y Contrataciones” y luego a “Contrataciones Vigentes”.  
A los efectos de las notificaciones previas a la Apertura de Ofertas, **el Oferente deberá informar que ha descargado el pliego a [ofertas@mdp.edu.ar](mailto:ofertas@mdp.edu.ar)**, indicando su nombre o razón social, domicilio y correo electrónico para que se le pueda comunicar cualquier aclaración o modificación al pliego.  
Los oferentes que no hubiesen retirado o descargado el pliego, o que no lo hubiesen notificado, no podrán alegar desconocimiento de las actuaciones que se hubiesen producido hasta el día de apertura de ofertas.
8. **PRESENTACIÓN DE OFERTAS:** Las ofertas se presentarán en el domicilio de la **Universidad Nacional de Mar del Plata** Diag. Juan B. Alberdi N° 2695, 3<sup>er</sup> Piso, Dirección de Suministros, hasta el día y hora fijados para la apertura del acto, en sobre cerrado identificada la contratación a que corresponde, día y hora de apertura de ofertas e identificación del oferente, incluyendo:
  - a. LA COTIZACIÓN, según lo establecido en cláusula N° 10
  - b. C.U.I.T., fotocopia simple de inscripción
  - c. GARANTÍA DE OFERTA, según cláusula N° 3
  - d. CERTIFICADO SIPRO según cláusula N° 14
  - e. CONSTITUIR DOMICILIO.
  - f. DECLARACIÓN JURADA adjunta, debidamente completa y firmada.**Cotizaciones por e-mail: NO ES UN TRÁMITE SIMPLIFICADO, no se admiten cotizaciones por correo electrónico o fax.**
9. **EFFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS:** La presentación de la oferta significa por parte del proponente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación, por lo que no es necesario la presentación de los pliegos con la propuesta.



10. **COTIZACIÓN:** Se utilizará el formulario adjunto o en el de la empresa ajustado a los requisitos establecidos por la AFIP, firmado (por titular, representante legal o apoderado, adjuntando la documentación que lo acredite) y sellado. En hoja anexa se desarrollarán las características que identifique claramente el servicio ofrecido. La Universidad Nacional de Mar del Plata, reviste el carácter de EXENTO (CUIT 30-58676172-9).
11. **CRITERIO DE SELECCIÓN:** La adjudicación se realizará a favor de la oferta más conveniente para el Organismo Contratante.  
Aquella empresa que tenga personas contratadas con discapacidad, al momento de la oferta deberá acreditarlo documentadamente, indicando si ocupa personal en esa situación y el porcentaje de ocupación.  
**PUBLICIDAD DE LAS ADJUDICACIONES:** La Universidad publicará las adjudicaciones en su sitio web [www.mdp.edu.ar](http://www.mdp.edu.ar), ingresando al enlace “Compras y Contrataciones” y accediendo a “Publicidad de Adjudicaciones”
12. **GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN:** Dentro de los 5 (CINCO) días hábiles administrativos de recibida la Orden de Compra o firma del Contrato, el adjudicatario integrará una garantía fija por el monto indicado en las Cláusulas Específicas, en cualquiera de las formas previstas en la Cláusula 3 del presente. Dicha garantía será devuelta al emitirse la Recepción Definitiva. Vencido el plazo contractual sin la prestación del servicio, se declarará la rescisión del contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, con la pérdida de la garantía de adjudicación, sin perjuicio de ser responsable el proveedor por los daños y perjuicios emergentes de su incumplimiento.
13. **HABILIDAD PARA CONTRATAR:** En los términos del inciso f) del artículo 28 del Decreto Delegado N° 1023/01 y modificatorios, se verificará la habilidad para contratar de los oferentes de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General AFIP N° 4164/17. Los certificados que se hubieran emitido conforme a lo previsto en la RG AFIP 1814/05, mantendrán su validez hasta el vencimiento del plazo fijado en el mismo.
14. **SIPRO (Sistema de Información de Proveedores):** El oferente debe estar incorporado en el Sistema de Información de Proveedores administrado por la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC). Si no está inscripto, podrá incorporarse al mismo mediante el procedimiento de “Preinscripción” accediendo al sitio de Internet de COMPR.AR, donde completarán la información requerida en los formularios de pre-inscripción. Los interesados podrán consultar el “Procedimiento de Inscripción”, “Documentación a presentar”, junto con los instructivos y manuales de apoyo a proveedores, disponibles en el sitio <https://comprar.gob.ar>.
15. **RECHAZO DE OFERTAS:** Respecto a la desestimación, perfeccionamiento y la inelegibilidad de las ofertas son de aplicación los arts. 83 a 85 del Reglamento de la UNMdP, especialmente serán desestimadas las ofertas sin la firma correspondiente, o escritas a lápiz, sin la presentación de la garantía de oferta, efectuadas por personas no habilitadas para contratar con el Estado, con condicionamientos, con cláusulas contrarias al pliego, que tuviera raspaduras, interlíneas, enmiendas no salvadas o que imposibiliten la lectura precisa, en cualquier parte esencial de la oferta.
16. **RESCISION:** La Universidad podrá rescindir la contratación en cualquier momento, sin necesidad de intervención judicial o extrajudicial, sin derecho a indemnización o compensación alguna.





## DECLARACIÓN JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR

PERSONA / RAZÓN SOCIAL:

CUIT N°

DOMICILIO CONSTITUIDO:

E-MAIL PARA NOTIFICACIONES:

TELÉFONO:

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, está habilitada para contratar con la Universidad Nacional de Mar del Plata, en razón de cumplir con los requisitos del artículo 27 del Decreto 1023/2001 "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" y que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 28 del citado del citado plexo normativo y sus modificatorios, cuyo texto se transcribe:

**Artículo 27. — PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR.** Podrán contratar con la Administración Nacional las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 28 y que se encuentren incorporadas a la base de datos que diseñará, implementará y administrará el órgano Rector, en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fije la reglamentación. La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

**Artículo 28. — PERSONAS NO HABILITADAS.** No podrán contratar con la Administración Nacional:

- a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del presente.
- b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188.
- c) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.
- d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.
- g) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.
- h) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.

Dejo expresa constancia que en la dirección de Correo Electrónico constituido serán validas todas las notificaciones que curse la Universidad Nacional de Mar del Plata referidas a la presente contratación. Contándose el plazo de notificaciones a partir del aviso de recibo o en caso de no contestación, los plazos correrán a partir del día hábil siguiente a la fecha de remisión.-----

.....  
Firma y aclaración

**Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcances.**

Sancionada: Noviembre 28 de 2001.  
Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001.  
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS**  
"Compre Trabajo Argentino"

**ARTICULO 1°** — La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.

**ARTICULO 2°** — Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

**ARTICULO 3°** — Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

**ARTICULO 4°** — Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

**ARTICULO 5°** — Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al cinco por mil (5‰) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

**ARTICULO 6°** — Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

**ARTICULO 7°** — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;
- b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

**ARTICULO 8°** — Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá

remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su recepción.

La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

**ARTICULO 9°** — El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de contratación del tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;
- b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciera lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciera lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

**ARTICULO 10.** — Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

**ARTICULO 11.** — La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

**ARTICULO 12.** — La preferencia del 7% establecida en el artículo 3° de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo nacional.

**ARTICULO 13.** — El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

**ARTICULO 14.** — Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurren otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

**ARTICULO 15.** — El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciera obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

**ARTICULO 16.** — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

**ARTICULO 17.** — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

**ARTICULO 18.** — Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

**ARTICULO 19.** — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

**ARTICULO 20.** — Las denominaciones "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional" se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

**ARTICULO 21.** — Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de obra nacional y 25.300, de pymes, y sus decretos reglamentarios.

**ARTICULO 22.** — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.

**ARTICULO 23.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.551 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.